



REGLAMENTO DEL REGISTRO CONSTA

Artículo 1.- El Registro CONSTA.

El Registro CONSTA es un registro voluntario de empresas constructoras constituido por la Fundación Privada para la Ordenación del Sector de la Construcción en Cataluña, que tiene por objeto promover entre las empresas dedicadas a la construcción, reforma, mantenimiento y rehabilitación de viviendas la calidad y la atención al cliente

Artículo 2.- Inscripción en el Registro.

Se pueden inscribir en el Registro CONSTA todas las empresas constructoras con más de un año de experiencia profesional que dediquen toda o parte de su actividad a la construcción, reforma, mantenimiento o rehabilitación de viviendas en Cataluña.

La inscripción es voluntaria y se realizará siempre a instancia de parte.

Artículo 3.- Solicitud y documentos que se deben aportar.

1. Los interesados presentarán la solicitud de inscripción a través de la web del Registro Consta - <http://consta.org/> -. La solicitud incluirá en todo caso el compromiso de aplicación de los protocolos de Contratación, Seguridad y Salud y de Garantía previstos en el presente Reglamento.

2. Para la inscripción en el Registro CONSTA los interesados presentarán, junto con el escrito de solicitud, la siguiente documentación:

a) Escritura pública original o fotocopia compulsada de constitución de la empresa inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible por la legislación mercantil aplicable. Cuando esta inscripción no sea obligatoria, hay que aportar la escritura pública o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional donde consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

b) N.I.F. de la empresa.

c) Certificado vigente expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



d) Certificado vigente expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

e) Documento de alta en los epígrafes correspondientes en el impuesto sobre actividades económicas.

f) Copia de la póliza de Responsabilidad Civil de la empresa, así como copia del último recibo del pago de la prima correspondiente.

g) Documentos acreditativos del cumplimiento de los deberes de disponer de un servicio de prevención de riesgos laborales y de un servicio de vigilancia de la salud.

h) Compromiso del legal representante de la empresa solicitante de dar cumplimiento a los protocolos de contratación, seguridad y salud y de garantía incluidos como anexos al presente Reglamento.

i) Documento de otorgamiento de los apoderamientos o habilitaciones necesarias para solicitar la inscripción en el registro.

j) Documento acreditativo del pago de las tasas de inscripción

3. Presentada la solicitud, las posteriores comunicaciones entre el Registro y la empresa se realizarán de forma electrónica, salvo aquellos supuesto en que las circunstancias específicas aconsejen la utilización de cualquier otro medio.

Artículo 4. Evaluación de la solicitud.

1. Una vez recibida la documentación prevista en el artículo anterior, el organismo gestor analizará dicha documentación.

2. Cuando la documentación fuera incompleta, el organismo gestor, a través de la entidad colaboradora, concederá un plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción de la comunicación por el solicitante para subsanar el defecto.

3. Cuando a la vista de la documentación presentada el organismo gestor considerara oportuno completar la información aportada, solicitará, a través de la entidad colaboradora, la documentación complementaria o aclaraciones que estimara oportuno para valorar adecuadamente la solicitud.

4. Valorada la solicitud, el organismo gestor elaborará la correspondiente propuesta de resolución que someterá a la Comisión de Evaluación del Registro.



Artículo 5. Resolución de la solicitud.

1. La Comisión de evaluación del Registro es el órgano competente para acordar o denegar la inscripción en el Registro.
2. La Comisión de Evaluación está integrada por un máximo de cuatro miembros que serán designados por la Fundación para la Ordenación del Sector de la Construcción en Cataluña. En la Comisión asistirá con voz pero sin voto un representante del organismo gestor.
3. La Comisión de Evaluación del Registro, a la vista de la propuesta formulada y de la documentación aportada, resolverá sobre la solicitud de inscripción en el Registro.
4. La resolución será notificada por escrito mediante la entidad colaboradora.
5. La resolución estimatoria dará lugar a la inmediata inscripción de la empresa solicitante en el Registro
6. La resolución desestimatoria será motivada. La empresa solicitante dispondrá en este caso de un plazo de quince días naturales para presentar las alegaciones que estime oportunas. La Comisión de evaluación resolverá sobre las alegaciones de forma motivada; contra esta resolución no cabrá recurso.

Artículo 6. La inscripción en el Registro.

1. La inscripción en el registro da derecho a la empresa registrada en:
 - a) Ostentar en su documentación, de acuerdo con las prescripciones del correspondiente manual de aplicación, en cualquiera de los soportes existentes, el distintivo CONSTA.
 - b) Incluir sus datos en la base de datos del Registro que será pública y de libre consulta a través de la Web del Registro.
 - c) Obtener del Organismo gestor certificado acreditativo de su condición de Empresa Registrada.
2. La empresa inscrita tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Mantener las condiciones determinantes de su inscripción e informar de todos los cambios que se produzcan en la información facilitada en el registro.
 - b) Aceptar y colaborar en la realización de las auditorías establecidas en el artículo 7 de este Reglamento.



c) Atender el pago de las cuotas y demás gastos que se deriven del mantenimiento de su condición de empresa registrada.

3. En todo caso, la pertenencia al Registro no libera a la empresa registrada del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación aplicable.

Artículo 7. Régimen de seguimiento.

1. El Organismo gestor evaluará el cumplimiento de las condiciones de grabación y los compromisos asumidos por la empresa como consecuencia de su inscripción en el Registro.

La empresa registrada está obligada a facilitar en todo momento la realización de las actuaciones de seguimiento realizadas por el organismo gestor.

2. En el marco de esta actividad de seguimiento, el organismo gestor realizará auditorías periódicas a las empresas registradas mediante el correspondiente colectivo de auditores acreditados. En la ordenación de las auditorías se dará prioridad a aquellas empresas que presenten un mayor número de incidencias. En todo caso, el organismo gestor realizará al menos una auditoría cada dos años en cada una de las empresas registradas.

El organismo gestor, mediante la entidad colaboradora, fijará de común acuerdo con la empresa el lugar y fecha de realización de la auditoría.

La empresa facilitará al auditor toda la información y la documentación necesaria para la realización de la auditoría.

El organismo gestor, mediante la entidad colaboradora, comunicará por escrito el resultado de la auditoría a la empresa; este puede ser conforme o no conforme. En el caso de que el resultado de la auditoría sea no conforme, la Empresa se obliga a resolver las no conformidades en el plazo acordado por el organismo gestor, que en ningún caso podrá superar los treinta días.

Artículo 8. Actualización de los datos.

1. Las empresas registradas deberán mantener actualizada, mediante la web - <http://consta.org/> -, la siguiente documentación:

a) Certificado vigente expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



b) Certificado vigente de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Copia de la póliza de Responsabilidad Civil de la empresa, así como copia del último recibo del pago de la prima correspondiente.

d) Documentos acreditativos del cumplimiento de los deberes de disponer de un servicio de prevención de riesgos laborales y de un servicio de vigilancia de la salud.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el Registro requerirá de la empresa registrada la actualización de dicha documentación.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la empresa dará lugar a la pérdida de la condición de empresa registrada.

2. Las empresas registradas comunicarán mediante la web - <http://consta.org/> -, cualquier modificación en los datos inscritos en el Registro.

Artículo 9. Pérdida de la condición de empresa registrada.

1. La condición de empresa registrada se pierde por:

a) Voluntad de la empresa registrada manifestada por el representante legal de la empresa mediante escrito.

b) Por incumplimiento de las obligaciones de actualización de los datos inscritos en el Registro.

c) Por la negativa a colaborar en las actividades de evaluación del cumplimiento de las condiciones, obstaculizar su desarrollo o no atender los requerimientos que resulten de la misma.

d) Por incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la inscripción, auditoría y permanencia en el registro.

e) Por el incumplimiento grave de cualquiera de los protocolos del Registro.

f) Por cualquier otro incumplimiento grave de los compromisos asumidos por la empresa como consecuencia de su inscripción en el registro.

2. En los supuestos b) y c) del apartado anterior el organismo gestor, previa audiencia del interesado por el plazo de 15 días naturales, levantará informe a la Comisión de Evaluación que resolverá sobre la pérdida o no de la condición de



empresa registrada. En el resto de supuestos la Comisión de Evaluación podrá actuar de oficio.

La resolución de la Comisión de Evaluación por la que se declare la pérdida de la condición de empresa registrada deberá ser motivada y se notificará de forma fehaciente al interesado quien dispondrá de un plazo de quince días para formular las alegaciones que considere oportunas.

La Comisión de Evaluación resolverá por escrito y de forma motivada las alegaciones formuladas en tiempo y forma. Contra esta resolución no cabrá recurso.

Periódicamente la Comisión de evaluación acordará la publicación de la relación de las empresas que han causado baja en el Registro, indicando la causa de la misma.



ANEXO 1.- PROTOCOLOS DE CONTRATACIÓN, GARANTÍA Y SEGURIDAD

1.- PROTOCOLO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Las empresas inscritas en el Registro CONSTA deberán documentar su relación contractual con el Cliente en cualquier tipo de obra.

1.2. El documento contractual firmado por las empresas inscritas en el Registro CONSTA podrá basarse en los modelos elaborados por la Fundación CONSTA. En todo caso el documento deberá contener necesariamente la siguiente información:

a) Identificación de la Empresa (nombre, domicilio social, NIF) y de su representante.

b) Identificación del Cliente.

c) Localización de la obra.

d) Descripción suficiente de los trabajos a realizar y de los materiales y medios a utilizar.

e) Plazo de ejecución de los obras contratadas.

f) Precio de los trabajos contratados.

g) Forma de pago del precio.

h) Manifestación de que la empresa está inscrita en el Registro CONSTA, con indicación de su número de inscripción.

i) La aceptación por ambas partes del arbitraje como mecanismo de resolución de los conflictos que puedan surgir con motivo del contrato.

j) Lugar y fecha de celebración del contrato.

k) Firma de ambas partes contratantes.

1.3. Las empresas inscritas en el Registro CONSTA mantendrán un registro de los contratos formalizados.



2.- PROTOCOLO DE GARANTÍA.

2.1. En el caso de la existencia de un conflicto derivado de la disconformidad con el cumplimiento de las condiciones del contrato, una vez agotada la vía de acuerdo entre ellas, cualquiera de las partes podrá formular la solicitud de arbitraje ante el organismo correspondiente.

Si el cliente tuviera la condición de consumidor, podrá formular su reclamación relativa al contrato ante la Junta Arbitral de Consumo de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo. Ambas partes se comprometerán a dar cumplimiento al laudo arbitral.

En cualquier otro supuesto, ambas partes se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral Técnico de Cataluña de la Fundación Privada Catalana para el Arbitraje Técnico. Ambas partes se comprometerán a dar cumplimiento al laudo arbitral.

En el caso de que el consumidor formulara su petición de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de Cataluña y la empresa ante el Tribunal Arbitral Técnico de Cataluña de la Fundación Privada Catalana para el Arbitraje Técnico, únicamente prosperará la petición formulada en primer lugar, acumulándose en este procedimiento todas las reclamaciones. En el caso de que ambas peticiones fueran simultáneas, primará la petición formulada ante la Junta Arbitral de Consumo de Cataluña.

En todo caso, el cliente comunicará al Organismo Gestor del Registro la petición de arbitraje a los efectos que, este último, pueda verificar, en la forma establecida en el Reglamento, el cumplimiento de este protocolo.

2.2. El Tribunal Arbitral resolverá la o las reclamaciones formuladas en el tiempo y forma establecidos.

2.3. Ambas partes están obligadas al estricto e inmediato cumplimiento del contenido del laudo.

3.- PROTOCOLO PARA LA SEGURIDAD Y SALUD.

3.1. Las empresas inscritas en el registro CONSTA tendrán especial cuidado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad y salud.

3.2. En todo caso las empresas inscritas en el Registro CONSTA cumplirán las siguientes determinaciones:



- Realizar y documentar las tareas de vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa convenientemente actualizado.
- Realizar por cada obra el correspondiente Plan de Seguridad y Salud adaptado a la obra concreta a realizar, evaluando todas las circunstancias que concurren en la misma.
- Formar e informar a los trabajadores de los riesgos y medios de prevención.
- Poner a disposición de los trabajadores los elementos necesarios para la prevención de los riesgos definidos para la obra concreta.